La Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Derecho a un nivel de vida adecuado, a medios de subsistencia decentes y a los medios de producción

(art. 16)

Ficha de formación N° 5

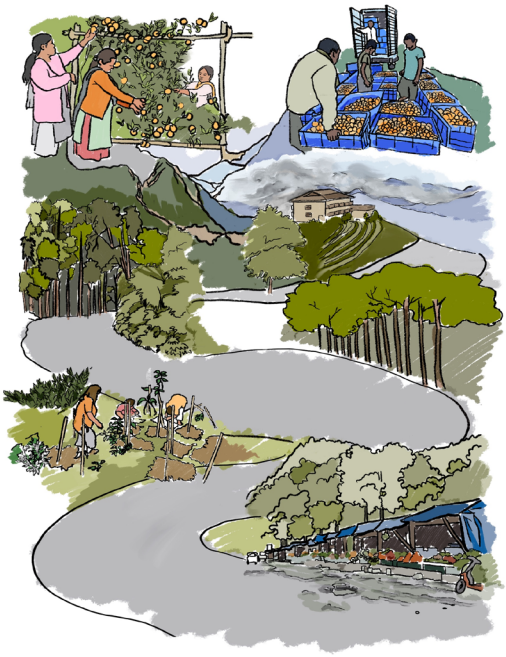

"No existe un mundo desarrollado y otro subdesarrollado, sino un solo mundo maldesarrollado"

CETIM

Rue J.-C. Amat 6
1202 Ginebra
Suiza
Tel.: +41(0)22 731 59 63

www.cetim.ch
contact@cetim.ch
cetimGeneve
@CETIM_CETIM

EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, A MEDIOS DE SUBSISTENCIA DECENTES Y A LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN

El derecho a un nivel de vida adecuado es un derecho universalmente reconocido. Se desprende de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25) y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11). Este derecho engloba, entre otros, el de la alimentación, la salud, el vestido, la vivienda y la mejora continua de los medios de subsistencia.

Si bien la Declaración sobre los derechos de los/as campesinos/as y otros/as trabajadores/as rurales reafirma este derecho para los/as campesinos/as y los/as trabajadores/as rurales, esta se aplica más específicamente a su situación en lo que se refiere a la condición campesina. Así, ser campesino/a debe posibilitar alcanzar este nivel de vida y disponer de medios de subsistencia decentes y, para ello, tener derecho a los medios de producción necesarios.

Para alcanzar este nivel de vida adecuado, el artículo 16 otorga a los/as campesinos/as un derecho no sólo a los medios de producción sino también a la libertad de escoger su método de producción y elaborar sistemas de comercialización comunitarios. La inclusión de dichas libertades como elementos nuevos constitutivos de los derechos de los/as campesinos/as constituye un importante avance legal.

DERECHO A LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN (ART. 16.1)

Lo más importante de esta disposición es que los medios de producción a los que los/as campesinos/as tienen derecho son aquellos que les permiten tener un nivel de vida adecuado. Son los/as campesinos/as quienes deciden cuáles son los medios que necesitan. De hecho, es la falta de medios de producción adaptados a cada situación lo que impide – entre otras cosas – que los/as campesinos/as tengan un nivel de vida adecuado.

Así pues, los medios de producción pueden cubrir una gran variedad de posibilidades. En el párrafo 1 del artículo 16, se dan algunos ejemplos de lo que pueden ser dichos medios de producción: *"las herramientas de producción, la asistencia técnica, los créditos, los seguros y otros servicios financieros"*.

Los medios de producción no son, por lo tanto, sólo las herramientas, sino también los medios financieros para tener acceso a ellas y utilizarlas. Dicho de otra manera, estos servicios financieros forman parte de los medios de producción, los/as campesinos/as tienen derecho a ellos como tales y no sólo para acceder a los demás medios de producción.

Libertad de los métodos de producción

Para que el derecho a un nivel de vida adecuado sea efectivo – por la sola práctica del trabajo en el campo – se acompaña, en el párrafo 1, del derecho a la libertad de escoger practicar *"métodos tradicionales de agricultura"*. Esta libertad de elección está expresamente reconocida para que las políticas sobre los medios de producción no terminen en una homogeneización de los métodos de producción en favor de los métodos industriales, como pasa en la actualidad.

No se trata del derecho a tener un tractor a crédito, sino más bien del derecho que tiene cada campesino/a a elegir qué agricultura corresponde a su territorio y responde lo mejor posible a sus objetivos de agroecología y de producción sostenible. Esta elección debe permitirles beneficiar de medios de subsistencia decentes así como un nivel de vida adecuada. Estos elementos contribuyen por otro lado a la soberanía alimentaria y a la autonomía de los/as campesinos/as.

Hay que destacar que este derecho se puede ejercer de manera individual y/o colectiva. Algunas prácticas agrícolas tradicionales no se pueden realizar sino es entre varias personas. Además, los medios de producción no serán los mismos según si las prácticas son individuales o colectivas. Volviendo al ejemplo citado (compra de un tractor a crédito), podrá haber, según el caso, préstamos individuales o solidarios, una propiedad privada o una asociación de propietarios, o incluso un derecho de uso individual o colectivo.

Elaborar un sistema de comercialización comunitaria

Este artículo 16 vuelve en varias ocasiones al acceso de los/as campesinos/as a los mercados. Después de establecer un derecho a los medios de producción y una libertad por lo que se refiere a los métodos de producción, hay que pensar en la venta de dicha producción. Hay que destacar que este artículo contiene obligaciones para los Estados en materia de acceso a los mercados, pero también reconoce a los/as campesinos/as un derecho a crear sistemas de comercialización comunitarios. Los mercados ya existen y en la mayoría de los casos, sin ningún control de los/as campesinos/as, aquí se trata, por el contrario, de devolverles un poder sobre la comercialización.

Este poder en materia de comercialización debe oponerse a la uniformización de los modos de comercialización, que siempre mira hacia la gran distribución o la exportación. La forma de estos sistemas tiene que ser decidida por los/as campesinos/as y, por tanto, dependerá de las circunstancias y de sus elecciones políticas. Sin embargo, estos sistemas tienen que seguir siendo comunitarios, lo que puede entenderse en el sentido amplio del término, como colectivos y más cercano a los beneficiarios. Se puede pensar, por ejemplo, en el sistema de venta directa a los/as consumidores/as en las granjas, o mediante la compra anticipada de "cestas" cuyo contenido dependerá de las cosechas, pero también del aprovisionamiento de los comedores escolares. Con el derecho de elaborar su sistema de comercialización, los/as campesinos/as pueden avanzar hacia la recuperación del control de la cadena de producción.

Controles de los precios por parte de los/as campesinos/as (art. 16.2 y 3)

El derecho que aquí describimos, el de tener un nivel de vida adecuado como campesino/a se viola a menudo a causa de los precios de los productos agrícolas demasiado bajos. Así, los/as campesinos/as se ven sometidos a los precios de los mercados por parte de los intermediarios ya sea de la industria agroalimentaria, de la gran distribución o de su competencia directa, sin embargo estos precios son insuficientes. Para salir de esta situación, los/as campesinos/as tienen que tener el campo libre para comercializar sus productos según sus necesidades, a precios que correspondan a su labor y que les permitan alcanzar ese nivel de vida adecuado.

Si bien el objetivo general de este artículo es garantizar un nivel de vida adecuado para los/as campesinos/as, los párrafos 2 y 3 precisan que esto pasa también por precios correctos para los productos agrícolas. Para ello, los Estados deben garantizar a los/as campesinos/as una *"participación plena y equitativa"* en los mercados locales, nacionales y regionales. Se puede considerar que los/as campesinos/as participan de manera plena y equitativa en los mercados cuando ellos y ellas deciden los precios, las cantidades y a quien se los venden. Garantizar que los/as campesinos/as puedan tomar estas decisiones es, por lo tanto, responsabilidad de los Estados.

Para lograrlo, el artículo exige que los Estados:

1) den acceso a los/as campesinos/as a los *"medios de transporte y a las instalaciones de transformación, secado y almacenamiento necesarios"* (art. 16.2);

2) refuercen los mercados en beneficio de los/as campesinos/as (art. 16.3).

Estas dos obligaciones de los Estados pueden conllevar profundas transformaciones si se llevan a cabo con el concurso de los/as campesinos/as y los/as trabajadores/as de las zonas rurales.

Hay que precisar que los mercados a los que los/as campesinos/as deben acceder son tanto locales como nacionales o regionales. Dicho esto, son ellos/as quienes han de decidir en cuáles quieren participar, de acuerdo con su capacidad y las necesidades del momento. En este sentido y a modo de ejemplo, la imposición de un monocultivo destinado a la exportación en detrimento de los cultivos destinados a la alimentación constituye una violación directa de este derecho.

Certificación de la calidad de los productos alimentarios (art. 11.3)

La certificación de la calidad de los productos alimentarios se ha convertido en una apuesta comercial importante para acceder al mercado, que queda bajo la influencia de los grandes grupos agroalimentarios. El párrafo 3 del artículo 11 aspira a ofrecer la posibilidad de participar en la certificación de la calidad de los productos alimentarios a los/as campesinos/as: *"Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover el acceso de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a un sistema justo, imparcial y apropiado de evaluación y certificación de la calidad de sus productos a nivel local, nacional e internacional, así como su participación en la formulación de dicho sistema."*

Cambio de políticas (art. 16.4)

El párrafo 4 del artículo 16 es claro: sólo cambiando de política en todos los frentes que les conciernen, los Estados garantizarán el derecho de los/as campesinos/as a un nivel de vida adecuado. La dirección que deben tomar dichas políticas para alcanzar el objetivo también viene dada en el párrafo 4: es necesario concertar más medios de subsistencia a los/as campesinos/as y todo ello favoreciendo la transición *"hacia modos de producción agrícola sostenibles"*.

Así pues, los Estados tienen que favorecer la agroecología, la agricultura biológica y la venta directa. Lo que describe este párrafo es justamente lo contrario a las políticas dominantes en este sector desde hace de 30 a 70 años – según el país. De hecho, hasta ahora todo se ha hecho para favorecer los mercados internacionales y la agricultura industrial.

Este párrafo 4 exige, por tanto, cambios estructurales. Es más, solicita a los Estados que revisen de manera obligatoria las políticas de las organizaciones internacionales que tengan relación con el comercio internacional agrícola: la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre todo. En resumen, este artículo pide nada menos que desligar la agricultura del comercio internacional para que los/as campesinos/as trabajen sobre todo para sus comunidades y puedan vivir de ello.

Art. 16.4

Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que las políticas y programas relativos al desarrollo rural, la agricultura, el medio ambiente y el comercio y la inversión contribuyan efectivamente a la preservación, ampliación de las opciones en cuanto a los medios de subsistencia locales y a la transición hacia modos sostenibles de producción agrícola. Siempre que sea posible, los Estados favorecerán la producción sostenible, en particular la agroecológica y biológica, y facilitarán la venta directa del agricultor al consumidor.

Resiliencia de los/as campesinos/as (art. 16.5)

El párrafo 5 exige a los Estados que aumenten la resiliencia de los/as campesinos/As frente a las catástrofes climáticas así como a las disfunciones del mercado. El artículo tiene en cuenta las crisis climáticas, igual que las disfunciones del mercado, porque son muy a menudo responsables de la pérdida de ingresos de los/as campesinos/as y, en consecuencia, de la violación de su derecho a un nivel de vida adecuado.

Lamentablemente, parece que las catástrofes climáticas puedan tener lugar de manera periódica, dado el modo de desarrollo en vigor actualmente, que degrada el medio ambiente a gran escala. Se puede salir de este círculo vicioso si se abandona el modelo de desarrollo dominante. Con este propósito, el campesinado mundial, con su potencial, podría contribuir en gran manera a dicha evolución.

Igualdad de salarios (art. 16.6)

Entre las obligaciones de los Estados figura la adopción de medidas para igualar los salarios. Es decir, una remuneración que permita alcanzar un nivel de vida adecuado, sin ninguna discriminación.

Esta obligación aspira a proteger a las personas asalariadas en el sector agrícola. No todos/as los/as campesinos/as son propietarios/as, en gran parte son personas asalariadas o incluso simples granjeros/as. Las personas asalariadas en el sector agrícola son a menudo trabajadores/as pobres y con remuneraciones totalmente insuficientes.

Finalmente, el tema de *"salario igual a igual trabajo"* afecta en particular a las mujeres, las cuales son discriminadas de manera estructural. Al mismo tiempo, las personas migrantes – que suponen una gran parte de los/as trabajadores/as agrícolas por todo el mundo – sufren también de esta discriminación. De hecho, las personas migrantes son contratadas porque las leyes permiten que se le pague menos que a los trabajadores/as del propio país.

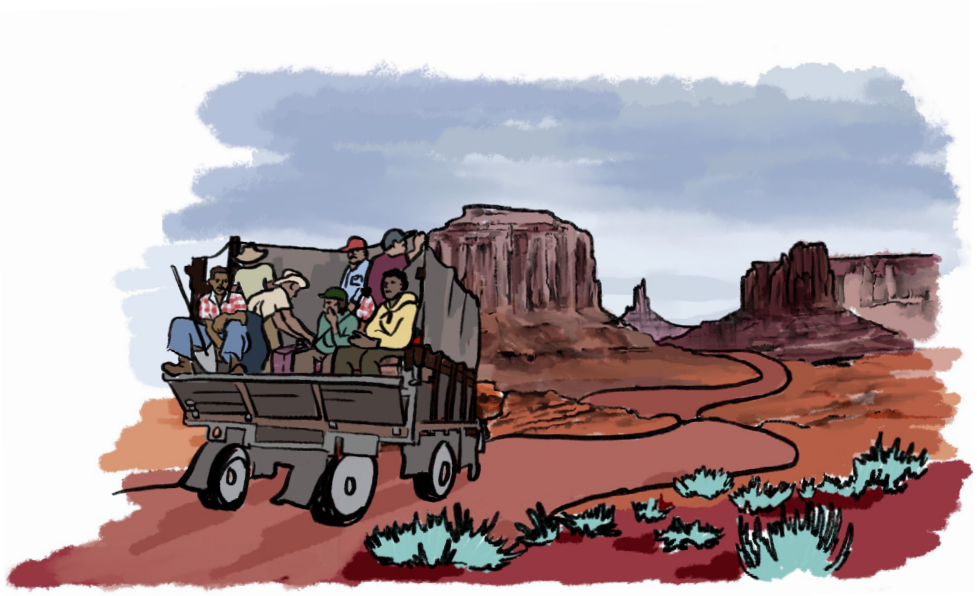

En resumen

Elementos que hay que retener del art. 16

El espíritu del artículo 16 es que los/as campesinos/as deben poder vivir de su producción en condiciones dignas. Tal como está formulado en la Declaración, el derecho a un nivel de vida adecuado engloba:

• El derecho a ingresos y medios de subsistencia decentes.

• El derecho a medios de producción y a las herramientas necesarias, así como el derecho a escogerlas.

• El derecho a tener acceso a los medios de transporte y a las instalaciones que les permitan participar en los mercados (locales, nacionales y regionales).

• El derecho a elaborar sistemas de comercialización comunitarios de sus productos.

• El derecho a fijar el precio de sus productos.

Para mas información véase la página:
www.cetim.ch/hojas-informativas-sobre-los-derechos-de-los-campesinos

Lea la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en el sitio web de la ONU:
https://undocs.org/es/A/RES/73/165

CETIM

Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales: 12 fichas de formación

Realisación: CETIM, marzo de 2021

Ilustraciones: Sophie Holin, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: libro de ilustraciones*, marzo de 2020, reproducidas con la amable autorización de La Vía Campesina.